



- 2 Robot soldadura FAPUC ARC Mate 120lb/10l de 18,90 Kw.
 - 1 Traspallet JUNGHEINRIGH EJC 216Z.
 - 1 Apilador JUNGHEINRIGH EMC110.
 - 1 Carretilla diesel TOYOTA 7FB0F30.
- Impacto ambiental: El proyecto de referencia tiene Informe del Director de Programa de Impacto Ambiental de fecha 27 de enero de 2014, en el que indica "En relación con el proyecto de industria de fabricación de estructuras metálicas especiales promovido por Ideas en Metal Extremadura, SA, en el término municipal de Casatejada, dado que dicho proyecto no está incluido en los Anexos II y III de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 120, de 24 de junio) ni en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y por ello se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la misma, no requiriendo ser sometido a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental recogido en dichas normas.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 19 de mayo de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 20 de mayo de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Berlanga. (2014082058)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública.



Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Berlanga, con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Berlanga (Badajoz).
 - Decisión: No someter la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Berlanga al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril según Resolución de 20 de mayo de 2014, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - Resumen: El entorno de actuación se encuadra al oeste del municipio, en la parcela objeto de reclasificación, perteneciente al polígono 32, parcela 24 de Berlanga, en su mayor parte ocupando además otras superficies menores de las parcelas 23, 149 y 22 del polígono 32. La superficie total de la UA-1 será de 30.608,64 m².

La modificación pretende:

- Reclasificar suelo, en su mayoría de titularidad municipal, pasando de ser Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado incluido en la Unidad de Actuación UA-1.
- Recalificar parte de esta parcela a uso Zona Verde, en una franja de terreno limítrofe con la carretera de Higuera de Llerena a Berlanga, con una dimensión mínima que permita la inscripción de un círculo de 30 metros. Otra parte de la zona verde estará situada en las traseras de las actuales viviendas que presentan frente de fachada a la calle Maguilla.



- Recalificar otra parte de dicha parcela a uso Equipamiento, recreativo, ocupando una franja de superficie enfrentada con la amplia zona verde que hace margen con la carretera. Esta parcela estará destinada principalmente al recinto ferial, sin perjuicio de que puedan realizarse en ella otras actividades propias de un equipamiento público y que no necesariamente tengan que ser propias de eventos festivos.
 - Reclasificar el resto de terreno englobado en la unidad de actuación a uso residencial para vivienda sometida a algún régimen de protección pública.
 - Establecer nuevas alineaciones sobre el viario existente como consecuencia de la ampliación del vial. Establecer la ordenación detallada de la nueva Unidad de Actuación creada.
 - Introducir una nueva definición de Uso Equipamiento que defina con la misma exactitud que el resto, el nuevo uso recreativo que se pretende.
- Condicionado ambiental: La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El expediente de la citada modificación puntual se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Berlanga, se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 20 de mayo de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 23 de mayo de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2014082050)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en